

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

1

H. H. Cuautla, Morelos; a veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Penal *****, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el procesado *****, en contra del **auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno** dictada por el Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, dentro del proceso penal *****, que se instruye al procesado antes citado, por los delitos de **LESIONES Y DAÑO CULPOSO** cometido en agravio de *****; y

R E S U L T A N D O

El 21 de abril de 2021, el Juez del conocimiento dictó el auto recurrido, en el que en la parte que interesa resolvió lo siguiente:

*“En Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, siendo las **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, día y hora señalado mediante diligencia de fecha veintidós de enero del año en curso, para que tenga verificativo la **continuación del interrogatorio de la JUNTA DE PERITOS en Materia de Tránsito Terrestre**, declarada abierta la presente audiencia por el Maestro en Derecho *****, **JUEZ UNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO DE MORELOS**, quien actúa ante su Tercera Secretaria de Acuerdos el Licenciado *****, esta última hace constar que se encuentran presentes el Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado el Licenciado *****, Así*

mismo se hace constar que no se encuentra presente la parte ofendida ****, no obstante de encontrarse debidamente notificado y citado para el desahogo de la presente audiencia, quien se encuentra debidamente representado por la Licenciada ****, quien se identifica con Cedula Profesional número ****4, expedida por la Dirección General de Profesiones, de igual manera se hace constar la comparecencia del procesado **** quien se identifica con credencial para votar con clave de elector ****, expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien se encuentra debidamente representado por la Defensora Particular el licenciado **** quien se identifica con Cedula Profesional número **** expedida por la Dirección General de Profesiones, Asimismo se hace constar que se encuentran **presentes los Peritos ****, perito designado por la parte ofendida** quien se identifica con Cedula Profesional número **** expedida por la Dirección General de Profesiones, el perito **** **perito designado por la defensa**, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector ****, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y por último el perito **** **perito designado por este Juzgado**, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector número ****, expedida por el Instituto Nacional Electoral. **ACTO CONTINUO, LA SECRETARIA HACE CONSTAR.** - Que después de haberse realizado una búsqueda minuciosa tanto en la Oficialía de Partes de éste Juzgado como en ésta Secretaria **no se encontró** documento alguno que justifique la incomparecencia el perito **** en sustitución del perito ****, perito designado por la fiscalía; no obstante, de encontrarse debidamente notificado. Por lo tanto, no se encuentra preparada para su desahogo.

ACTO CONTINUO EL TITULAR DE LOS AUTOS.- Conmina a las partes técnicas como procesales, al igual que a los peritos que en esta diligencia intervienen; para efecto, de que se continúe con el interrogatorio a los peritos prevista para el día de hoy; dar impulso procesal a la presente causa, por otra parte se da cuenta con el escrito registrado bajo el número de cuenta **** suscrito por los agentes comisionados adscritos a la Dirección de Aprehensiones de la Agencia de Investigación Criminal del estado, los ciudadanos Sergio Martínez

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

3

*Galván Carlos Enrique Cedillo Eslava, Jorge Aguilar Salgado, quienes en cumplimiento al oficio 465 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, quien pone a disposición de este Juzgado a los peritos ***** , para efecto de llevar a cabo la diligencia señalada para el día de hoy, oficio que se manda agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar.*

ACTO CONTINUÓ EN EL USO DE LA VOZ A LA ASESORA JURÍDICA PARTICULAR DEL OFENDIDO LICENCIADA HERMINIA LONGARDO PERALTA QUIEN MANIFIESTA.- *Que en este acto, solicito a su señoría, señalar de nueva cuenta día y hora para el desahogo de la presente diligencia, tomando en cuenta que la misma no se encuentra debidamente preparada atendiendo a que el perito , no compareció a esta sala de audiencias, por lo que solicito señalar nuevo día y hora para la celebración de la presente diligencia tomando en cuenta lo que dispone el artículo 175 y demás relativos y aplicables del código procesal penal aplicable al caso concreto, así mismo y toda vez que de la presente certificación se advierte que a la presente diligencia comparece de nueva cuenta el perito ***** , no obstante de que el mismo, ya fue debidamente interrogado por las partes, específicamente en diligencia de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinte, tal y como se advierte del tomo V, del expediente que nos ocupa, espáticamente a fojas 185 a la foja 211, por lo que; citar de nueva cuenta dicho perito afecta el debido proceso ya que la suscrita y la defensa particular del procesado formularon el interrogatorio respectivo una vez que el mismo ratifico en todas y cada una de su partes su dictamen emitido, aunado a las apreciaciones de discrepancias respecto a los demás dictámenes tal y como se advierte de sus propias manifestaciones de dicho perito a fojas 189 del tomo ya citado que nos ocupa, por lo tanto citar a dicho perito ***** , para desahogar la misma diligencia afecta los derechos fundamentales de la parte que represento aunado a que afectaría el principio de la función pública por parte de este órgano jurisdiccional, ya que no podemos repetir el desahogo, de la presente diligencia por lo que solicito al titular de los autos, no volver a citar al perito ***** , atendiendo a los razonamientos lógico jurídicos expuestos por la suscrita, lo anterior con*

fundamento en lo dispuesto por el artículo 85, 86 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Penal aplicable al caso concreto siendo todo lo que deseo manifestar.

EN EL USO DE LA PALABRA DEL DEFENSOR PARTICULAR DEL PROCESADO EL LICENCIADO PEDRO SALGADO BAHENA, QUIEN MANIFIESTA.

Que se adhiere a las manifestaciones realizadas por la Asesora Jurídica Particular del ofendido, no obstante que había manifestado con antelación que me adhiero a lo expresado inicialmente por la asesor jurídico donde únicamente solicitaba que fuera diferida esta audiencia por la inasistencia de uno de los peritos, y tomando en consideración ampliar su primera intervención por parte del juzgador en la cual ahora agrega que solicita que ya no se requiera a la próxima audiencia al perito particular ***** , obviamente esta sería la razón por la cual no puedo adherirme a lo ampliado en una segunda intervención por la asesor jurídico por lo siguiente, la prueba pericial así como la testimonial son pruebas indivisibles, esto es no pueden separarse y pretender continuar con una junta de peritos con ausencia de un perito porque esto sería violatorio a un debido proceso en agravio de mi representado que es el acusado, es decir no puede ser agravio del ministerio público mucho menos de la víctima porque son órganos acusadores; el artículo 86 primer párrafo en su última parte del código de procedimientos penales en el estado de Morelos, refiere “...**el juzgador tomara conocimiento de las opiniones discrepantes y nombrara peritos terceros, quienes discutirán con aquellos y emitirán su parecer...**” ahora bien en la diligencia anterior donde se intentó llevar a cabo la junta de peritos solamente se les permitió a cada uno de los expertos hacer el uso de la palabra para ratificar y manifestar algunas opiniones sobre sus propios dictamen y/o, el de los demás peritos sin embargo textualmente la parte que se acaba de transcribir del aludido artículo 86 utiliza el vocablo “quienes discutirán con aquellos ” es decir son dos cosas totalmente diferentes expresar, argumentar, decir con el vocablo discutir entre ello es esto es discutir es enfrentar cuestionar de algo de lo que probablemente tenga duda o no esté de acuerdo, luego entonces en el caso de acceder a la pretensión del asesor jurídico obviamente sería una violación flagrante a una legítima defensa a un debido proceso

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

5

y a una justicia pronta vulnerando con ello el artículo 17 constitucional así como los artículos 7, 8, y 25 de la convención interamericana de derechos humanos es decir se le vulneraría un derecho fundamental de mi patrocinado a acceder a una verdadera tutela jurídica y esto no queda satisfecho con el hecho de estar ya en un proceso ante el juez si no que, el debido proceso es completo esto quiere decir que se extiende hasta una sentencia y hasta el cumplimiento de la misma luego entonces no es legítimo ni procedente que se cuarte el derecho a que tenga que acudir de nueva cuenta de una audiencia denominada junta de peritos cuando de entrada no debió suspenderse mucho menos con tanto tiempo para su desahogo desde ahí hay una violación a su derecho fundamental de mi patrocinado y que en su momento será motivo de reposición del procedimiento en perjuicio del mismo tribunal por los costos que representan las diligencias y mayormente en agravio de mi patrocinado máxime que ha trascurrido una década que este proceso no puede concluir.- siendo todo lo que deseo manifestar

EN EL USO DE LA PALABRA QUE SE LE CONCEDE AL PROCESADO *** , QUIEN MANIFIESTA.** - Que se adhiere a las manifestaciones realizadas por la asesora jurídica particular del ofendido, así como las de su defensor particular.

ACTO CONTINUO EN EL USO DE LA VOZ AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO MANIFIESTA. - que en este acto me adhiero a todas y cada una de la manifestación realizada por la asesora jurídica particular de la ofendida.

ACTO CONTINO EL TITULAR DE LOS AUTOS ACUERDA.- vistas las manifestaciones de las partes, y toda vez que se les conminara a la continuación de la presente audiencia, ello para efecto de no seguir retardando más el presente procedimiento, y en atención a las manifestaciones vertidas por las partes se señal de nueva cuenta las **NUEVE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para efecto de que tenga verificativo la continuación de la audiencia de interrogatorio de peritos, visto su contenido y toda vez, que en diligencia de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte en la cual tuvo verificativo la junta de

*peritos se advierte que los expertos designados por las partes así como el de la fiscalía y el tercero en discordia se impusieron en relación a los dictámenes emitidos por cada uno de ellos incluso adujeron que en relación al emitido por el designado por el ofendido el experto ***** se opuso al mismo, en tales consideraciones este juzgador advierte que se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 86 ultima parte del primer párrafo, resulta innecesaria la presencia del perito ***** , por lo que esta autoridad considera que no se viola el debido proceso en razón de que el perito V ya discutió respecto a los dictámenes ofertados tan es así que el perito tercero en discordia ***** determino que está de acuerdo con los puntos técnicos del perito ***** inclusive dicho perito ya fue interrogado por la asesora jurídico particular del ofendido y el defensor particular en consecuencia; resulta ocioso la comparecencia del perito ***** , por tanto no ha lugar a citarlo en día y señalado con antelación, por lo que; en preparación de la misma, gírese tanto oficio a la Dirección de Aprehensiones de la Agencia de Investigación Criminal de la fiscalía General de Estado, para efecto de que comisione personal a su cargo y presenten en las oficinas que ocupa este recinto judicial al perito ***** del día y hora antes señalado, quien tiene su domicilio laboral en dicha Institución, con el apercibimiento que en caso de ser omiso se hará acreedor a una multa de consistente en **treinta días** de medida y actualización. De igual manera en este acto quedan debidamente notificados los peritos ***** con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, el día y hora anteriormente señalado se harán acreedores a una multa de **treinta** unidades de medida y actualización, de igual manera se hace extensivo el **apercibimiento** a la Asesora Jurídica Particular del Ofendido, así como al Defensor Particular del procesado, de que en caso de no asistir el día y hora señalado, sus derechos serán representados por la Defensa y Asesora Oficial adscrita a este Juzgado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA OFENDIDA.-** quedando en teste acto debidamente notificados las partes técnicas como procesales, así como los peritos citados para la próxima diligencia.- Con lo anterior se da por terminada la*

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

7

presente diligencia, firmando al margen los que en ella intervinieron.- DOY FE”.

2. Inconforme con la anterior resolución el procesado interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido por la juez de origen en los efectos ejecutivo y devolutivo, remitiendo a esta alzada el original de la causa respectiva y substanciado el recurso en términos de ley, quedan los autos en estado de pronunciar el fallo respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Esta Sala del Único Circuito en materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver éste asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3, fracción IX, 4, 5, fracción I, 37 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. - Para una mejor comprensión del asunto es conveniente destacar en primer término las constancias inmediatas que dieron origen al recurso de apelación interpuesto, siendo éstas las siguientes:

1.- El veintiuno de febrero de dos mil veinte, fecha señalada para el desahogo de la junta de peritos en materia de tránsito terrestre, en la cual se llevó a cabo el interrogatorio formulado por las partes al perito *****, y por así convenirlo también las partes intervinientes, se acordó **diferir** la citada audiencia, para el día **veinticinco de marzo de dos mil veinte**.

2.- Mediante auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, se resolvió reprogramar la audiencia prevista para el veinticinco de marzo de dos mil veinte en virtud de que la misma no pudo llevarse a cabo ya que por motivo de la pandemia se emitieron diversas circulares que ordenaron suspender las funciones jurisdiccionales desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte hasta el tres de agosto de la misma anualidad, de ahí que la citada **audiencia se reprogramara** para el día **veintiuno de octubre de dos mil veinte**.

3.- Mediante auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, fecha señalada para la continuación de la junta de peritos; ante la incomparecencia de las partes la misma fue diferida para el día **veinticuatro de noviembre de dos mil veinte**.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

9

4.- Nuevamente en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, fecha señalada para la continuación de la junta de peritos; dada la incomparecencia de las partes se señaló de nueva cuenta el día **quince de enero de dos mil veinte** para la continuación de la citada junta.

5.- En fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, nuevamente se acordó reprogramar la citada junta de peritos, atendiendo a que, por circular emitida por la Junta de administración, vigilancia y disciplina de este Tribunal, se suspendieron las labores del día uno al catorce de febrero de dos mil veintiuno; razón por la cual nuevamente se señaló fecha para el día **veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.**

6.- El día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, fecha señalada para la continuación de la junta de peritos, al no encontrarse debidamente preparada la misma por no haber comparecido las partes que fueron citadas y otras por no haber sido notificadas, se determinó señalar nueva fecha, siendo para el día **veintiuno de abril de dos mil veintiuno.**

7.- Finalmente el día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, fecha señalada para la continuación de la junta de peritos, no compareció el perito *****, no obstante encontrarse debidamente notificado, por lo que la Asesora Jurídica particular solicito se difiriera la misma y que para la siguiente fecha ya no se citara al diverso perito *****, en virtud de que el mismo ya había sido interrogado en la junta de peritos desahogada en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, resolviendo el juzgador procedentes ambas peticiones; siendo motivo de impugnación el acuerdo de omitir citar de nueva cuenta al perito *****, por ya haber discutido dicho perito respecto a los dictámenes ofertados y ya había sido interrogado por asesor jurídico particular del ofendido y el defensor particular.

8.- Resolución la antes mencionada que fue recurrida en apelación por el procesado *****, abriéndose el toca penal *****.

III. - A través del **recurso de apelación que interpuso el procesado,** se esgrimió como agravio el siguiente:

ÚNICO.- Causa agravio que el juez primario haya resuelto procedente la solicitud de la

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

11

Asesora Jurídica particular de no citar al perito ***** , para la continuación de la junta de peritos, violentando con ello el contenido del artículo 86 del Código Procesal Penal aplicable, que indica que la junta de peritos, tiene por efecto que estos discutan respecto de los puntos de contradicción que cada perito debe sostener y que el hecho de que el citado perito haya sido interrogado por el asesor jurídico particular y la defensa en diversa audiencia de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, no implica que este haya cumplido con su función de discutir sus puntos de vista y de los otros peritos; ya que al no hacerlo así se violarían en perjuicio del recurrente sus derechos humanos y los artículos 8, 25, 14 y 17 Constitucionales.

IV.- Ahora bien, una vez citados y examinados los argumentos en los que basa su inconformidad el procesado, este Tribunal de Alzada advierte que se enderezan únicamente en contra de lo resuelto respecto a que a juicio del juzgador resulta innecesaria la comparecencia del perito ***** , para la diversa junta de peritos programada para el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, aduciendo que este ya había discutido sobre los dictámenes ofertados y ya había sido

interrogado por la asesora jurídica particular y la defensa.

Así mismo, al provenir la inconformidad de parte del procesado, procede aplicar la suplencia de la queja, aun en los aspectos que no fueron debatidos por éste, procediendo por tanto el examen total de la resolución impugnada, para verificar los motivos y fundamentos de la misma, si existe conformidad con la ley aplicable, o bien si existió una correcta apreciación de los hechos.

V.- Así las cosas, es de considerarse que el artículo 86 del Código Procesal Penal para el Estado de Morelos; aplicable al presente asunto, señala textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 86.- Cada parte nombrará peritos, pero el juzgador podrá atenerse durante la instrucción, al dictamen de los designados por él. Cuando los peritos de las partes difieran en sus apreciaciones y conclusiones, el juzgador tomará conocimiento directo de las opiniones discrepantes y nombrará peritos terceros, quienes discutirán con aquellos y emitirán su parecer en presencia del juez.

Como se advierte el dispositivo legal antes transcrito, es imperativo en cuanto a que la junta de peritos, tiene por efectos que los peritos terceros que se nombren, discutirán con los peritos de cada una de las partes, respecto de sus dictámenes

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

13

cuando estos difieran en sus apreciaciones y conclusiones.

Bajo ese contexto, tenemos qué en el caso a estudio, si bien es cierto, en audiencia diversa de JUNTA DE PERITOS, llevada a cabo el veintiuno de febrero de dos mil veinte, el perito ***** (designado por la defensa), ratificó en todas y cada una de sus partes su dictamen emitido en fecha dos de abril del año dos mil trece; así mismo se pronunció respecto del dictamen emitido por el diverso perito ***** (designado por la parte ofendida), manifestando que no estaba de acuerdo con el contenido del mismo, dando sus razones y fundamentos especializados para ello.

Por su parte el perito ***** (perito tercero en discordia), también ratificó su dictamen y se pronunció respecto del dictamen emitido por el diverso perito *****, señalando no estar de acuerdo en sus opiniones, explicando las razones y motivos de ello; agregando además estar de acuerdo con los puntos técnicos de los dictámenes emitidos por los peritos ***** (designado por la Defensa) y el diverso ***** (perito designado por la fiscalía).

Tenemos entonces que en dicha diligencia (junta de peritos) de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, se cumplió a cabalidad con lo dispuesto en el numeral antes transcrito, puesto que la opinión técnica emitida por el perito *****, a través del dictamen emitido, no solo no cuenta con discrepancias para discutir, si no que sumado a ello, tanto el perito de la parte ofendida como el perito tercero en discordia designado por el Juzgado señalaron estar de acuerdo con la opinión del perito de la defensa a través del dictamen y conclusiones emitidas en él, razón por la cual se encuentra cumplido el requisito previsto en el numeral 86 antes anotado y ello no puede causar agravio alguno al inconforme, tal y como lo resolvió el juzgador primario.

Sumado a lo anterior, dicho perito *****, ya fue interrogado por la asesora jurídico particular del ofendido y el defensor particular en consecuencia; a nada pactico conduciría su comparecencia en la nueva fecha señalada para la continuación de la JUNTA DE PERITOS y por tanto resulta ocioso la comparecencia del mismo.

Por lo que en base a las razones ya anotadas **se califica de infundado el único**

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

15

agravio expuesto por el inconforme y no existe deficiencia alguna que suplir.

En las relatadas consideraciones, **al resultar INFUNDADO el único agravio expuesto por el ahora procesado**, lo que procede es **CONFIRMAR** el fallo materia de la alzada, en todas y cada una de sus partes.

Por lo expuesto, y además con apoyo en lo dispuesto por los artículos 194, 199 y 200 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la fecha de comisión del hecho, es de resolverse; y

SE RESUELVE

PRIMERO. SE CONFIRMA el auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, en todas y cada una de sus partes.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, remítanse los autos al Juzgado de origen, háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno de este Órgano de Revisión, y en el momento oportuno archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

Y CÚMPLASE.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados Integrantes de la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Ponente en el presente asunto e Integrante; **JAIME CASTERA MORENO**, integrante y **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Presidente de la Sala, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Penales Licenciada **YANET GABRIELA PEREGRINA RIVERA**, quien da fe.

*Estas firmas corresponden al toca penal 20/2021-9-8-TP-9, derivado del expediente número: 141/19-3. Conste. -MSO*pyfd.*